

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

El suscrito Secretario de Salud de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2020 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.219.564 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que mediante la Resolución 1832 de 12 de noviembre de 2021, en su artículo 1° resuelve asignar a las entidad territorial recursos exclusivamente a la cancelación de los paquetes de servicios de urgencia por atención del paro por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implantación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico cuando se solicite, a mujeres gestantes venezolanas no aseguradas que hayan sido atendidas en Empresas Sociales del Estado a partir del 1° de Mayo de 2021.

4. Que mediante decreto 344 de 12 de agosto de 2022 se realiza la incorporación al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos de la vigencia Fiscal de 2022 de los recursos asignados por la Nación para el pago específico.

5. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

6. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

7. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. "Ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente".

8. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

13. Que el ente territorial reconocerá y pagará a las Empresas Sociales del Estado, con los recursos asignados según lo estipulado en la resolución 1832 de 2021, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la resolución antes mencionada.

14. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009-0458 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (Servicios de apoyo financiero para el fortalecimiento patrimonial de las empresas prestadoras de salud con participación financiera de las entidades territoriales- Servicios Financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1356 de 28/09/22.



Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

15. Que la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8** representada legalmente por el Dr. TOMAS JOSE RODRIGUEZ MANOTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.475.414**, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios DE LA POBLACION MIGRANTE NO ASEGURADA NACIONAL, en servicios de urgencia por atención del parto por vía vaginal o por cesárea y a la inserción o implementación del dispositivo intrauterino (DIU) o semipermanente intradérmico en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 108 facturas por un valor **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 258.858.629)** según informe de las auditorías asignadas.

16. Que, en este orden, los auditores **ARELIS BENITEZ RAMOS, CATHERINE LORA CÁRDENAS, JEAN BELTRAN AGUILAR y YUDEX ABRHAM VERGARA JACOME**, presentaron los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio

17. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es), **JEAN BELTRAN AGUILAR**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 114.384.050)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 25.863.110)** , adicional se aplicaron **NOTAS CREDITO** por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 29.034.379)**, aceptadas por el prestador.

18. Que agotado lo anterior, En definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Nota Credito	Vr. A Pagar
1	FE10979	22/05/2021	10835	\$ 1.337.860	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 0	\$ 1.229.760
2	FE11362	26/05/2021	10835	\$ 2.243.240	\$ 539.600	\$ 225.920	\$ 381.974	\$ 1.635.346
3	FE11368	26/05/2021	10835	\$ 2.187.020	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 0	\$ 2.078.920
4	FE11465	27/05/2021	10835	\$ 2.281.060	\$ 2.281.060	\$ 0	\$ 0	\$ 2.281.060
5	FE11561	27/05/2021	10835	\$ 2.278.900	\$ 2.278.900	\$ 216.200	\$ 427.354	\$ 1.635.346
6	FE11613	28/05/2021	10835	\$ 2.509.660	\$ 2.509.660	\$ 216.200	\$ 0	\$ 2.293.460
7	FE11800	29/05/2021	10836	\$ 2.246.840	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.246.840
8	FE11955	30/05/2021	10835	\$ 2.549.600	\$ 2.549.600	\$ 0	\$ 5.728	\$ 2.543.872
9	FE12079	31/05/2021	10835	\$ 2.266.480	\$ 2.266.480	\$ 0	\$ 631.134	\$ 1.635.346
10	FE12627	03/06/2021	10833	\$ 2.338.880	\$ 2.338.880	\$ 216.200	\$ 487.334	\$ 1.635.346
11	FE12968	01/06/2021	10833	\$ 2.470.020	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 726.574	\$ 1.635.346
12	FE12973	01/06/2021	10833	\$ 2.088.380	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 344.934	\$ 1.635.346
13	FE13013	01/06/2021	10833	\$ 2.506.980	\$ 539.120	\$ 248.120	\$ 623.514	\$ 1.635.346
14	FE13272	30/05/2021	10835	\$ 3.005.180	\$ 755.800	\$ 334.020	\$ 127.288	\$ 2.543.872
15	FE13278	30/05/2021	10835	\$ 3.077.020	\$ 507.200	\$ 216.200	\$ 316.948	\$ 2.543.872
16	FE13358	28/05/2021	10795	\$ 2.251.640	\$ 432.400	\$ 216.200	\$ 400.094	\$ 1.635.346
17	FE13508	15/06/2021	10833	\$ 3.159.820	\$ 787.240	\$ 388.140	\$ 227.808	\$ 2.543.872
18	FE13778	18/06/2021	10833	\$ 2.291.560	\$ 507.200	\$ 0	\$ 656.214	\$ 1.635.346
19	FE13899	20/06/2021	10833	\$ 2.384.120	\$ 15.960	\$ 15.960	\$ 0	\$ 2.368.160
20	FE13952	21/06/2021	10812	\$ 2.370.700	\$ 74.800	\$ 0	\$ 735.354	\$ 1.635.346
21	FE14140	22/06/2021	10833	\$ 1.784.340	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 40.894	\$ 1.635.346
22	FE14536	24/06/2021	10833	\$ 2.008.720	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 265.274	\$ 1.635.346
23	FE14598	25/06/2021	10833	\$ 2.591.260	\$ 507.200	\$ 216.200	\$ 0	\$ 2.375.060
24	FE14694	25/06/2021	10812	\$ 2.135.200	\$ 432.400	\$ 216.200	\$ 283.654	\$ 1.635.346
25	FE15045	28/06/2021	10812	\$ 2.920.040	\$ 2.920.040	\$ 216.200	\$ 159.968	\$ 2.543.872

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD
RAFAEL CALVO

26	FE15683	20/06/2021	10812	\$ 2.348.980	\$ 507.200	\$ 216.200	\$ 497.434	\$ 1.635.346
27	FE15689	20/06/2021	10812	\$ 1.766.280	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 22.834	\$ 1.635.346
28	FE15994	06/07/2021	10802	\$ 2.257.180	\$ 432.400	\$ 216.200	\$ 0	\$ 2.040.980
29	FE16209	08/07/2021	10802	\$ 1.978.040	\$ 432.400	\$ 216.200	\$ 532.080	\$ 1.229.760
30	FE16406	10/07/2021	10802	\$ 2.484.820	\$ 2.484.820	\$ 225.380	\$ 0	\$ 2.259.440
31	FE16768	14/07/2021	10802	\$ 2.052.780	\$ 432.400	\$ 216.200	\$ 201.234	\$ 1.635.346
32	FE17014	16/07/2021	10802	\$ 2.126.520	\$ 2.126.520	\$ 0	\$ 0	\$ 2.126.520
33	FE17377	21/07/2021	10829	\$ 2.490.960	\$ 523.160	\$ 232.160	\$ 623.454	\$ 1.635.346
34	FE17552	22/07/2021	10829	\$ 2.501.400	\$ 523.160	\$ 232.160	\$ 633.894	\$ 1.635.346
35	FE17580	22/07/2021	10829	\$ 2.297.420	\$ 523.160	\$ 232.160	\$ 429.914	\$ 1.635.346
36	FE17582	22/07/2021	10829	\$ 3.471.680	\$ 958.960	\$ 451.760	\$ 476.048	\$ 2.543.872
37	FE18524	30/07/2021	10829	\$ 2.512.920	\$ 507.200	\$ 216.200	\$ 661.374	\$ 1.635.346
38	FE18909	28/07/2021	10829	\$ 2.258.720	\$ 74.800	\$ 0	\$ 0	\$ 2.258.720
39	FE19258	31/07/2021	10829	\$ 2.823.920	\$ 517.400	\$ 226.400	\$ 53.648	\$ 2.543.872
40	FE19477	30/07/2021	10829	\$ 2.274.940	\$ 507.200	\$ 216.200	\$ 423.394	\$ 1.635.346
41	FE20428	17/08/2021	10806	\$ 2.195.840	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.195.840
42	FE20831	19/08/2021	10806	\$ 2.197.080	\$ 0	\$ 0	\$ 561.734	\$ 1.635.346
43	FE21060	21/08/2021	10805	\$ 2.169.420	\$ 355.600	\$ 177.800	\$ 356.274	\$ 1.635.346
44	FE21064	21/08/2021	10805	\$ 2.643.200	\$ 2.643.200	\$ 0	\$ 99.328	\$ 2.543.872
45	FE21424	24/08/2021	10805	\$ 2.298.740	\$ 2.298.740	\$ 177.800	\$ 485.594	\$ 1.635.346
46	FE21866	27/08/2021	10805	\$ 1.995.020	\$ 355.600	\$ 177.800	\$ 181.874	\$ 1.635.346
47	FE22770	30/08/2021	10805	\$ 2.131.200	\$ 291.000	\$ 108.100	\$ 387.754	\$ 1.635.346
48	FE23211	27/09/2021	10807	\$ 1.989.040	\$ 1.989.040	\$ 0	\$ 353.694	\$ 1.635.346
49	FE23436	30/09/2021	10807	\$ 2.311.260	\$ 2.311.260	\$ 0	\$ 675.914	\$ 1.635.346
50	FE23441	30/09/2021	10807	\$ 2.128.800	\$ 2.128.800	\$ 74.800	\$ 418.654	\$ 1.635.346
51	FE23836	30/09/2021	10807	\$ 2.103.680	\$ 2.103.680	\$ 106.900	\$ 361.434	\$ 1.635.346
52	FE24078	30/09/2021	10807	\$ 2.083.400	\$ 2.083.400	\$ 74.800	\$ 510.000	\$ 1.498.600
53	FE24097	30/09/2021	10807	\$ 2.526.640	\$ 2.526.640	\$ 291.000	\$ 600.294	\$ 1.635.346
54	FE24699	30/09/2021	10807	\$ 3.596.080	\$ 608.200	\$ 341.500	\$ 710.708	\$ 2.543.872
55	FE24806	30/09/2021	10808	\$ 2.346.300	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.346.300
56	FE26097	30/09/2021	10807	\$ 2.164.460	\$ 2.164.460	\$ 0	\$ 529.114	\$ 1.635.346
57	FE26289	30/09/2021	10807	\$ 2.142.660	\$ 2.142.660	\$ 0	\$ 0	\$ 2.142.660
58	FE26549	30/09/2021	10809	\$ 1.917.880	\$ 430.400	\$ 177.800	\$ 104.734	\$ 1.635.346
59	FE26550	30/09/2021	10809	\$ 2.158.860	\$ 2.158.860	\$ 177.800	\$ 0	\$ 1.981.060
60	FE26803	16/10/2021	11224	\$ 3.188.760	\$ 3.188.760	\$ 248.820	\$ 396.068	\$ 2.543.872
61	FE27893	27/10/2021	11224	\$ 1.873.800	\$ 1.873.800	\$ 375.200	\$ 0	\$ 1.498.600
62	FE27905	27/10/2021	11224	\$ 2.553.380	\$ 2.553.380	\$ 300.400	\$ 617.634	\$ 1.635.346
63	FE28054	29/10/2021	11224	\$ 2.296.880	\$ 812.400	\$ 516.600	\$ 144.934	\$ 1.635.346
64	FE29594	31/10/2021	11220	\$ 2.476.460	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 540.714	\$ 1.635.346
65	FE29597	31/10/2021	11220	\$ 2.323.640	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 0	\$ 2.023.240
66	FE29704	31/10/2021	11220	\$ 2.880.500	\$ 949.000	\$ 624.700	\$ 0	\$ 2.255.800
67	FE29760	31/10/2021	11220	\$ 1.972.200	\$ 475.400	\$ 375.200	\$ 0	\$ 1.597.000
68	FE29800	31/10/2021	11220	\$ 1.848.160	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 0	\$ 1.547.760
69	FE29804	31/10/2021	11220	\$ 2.467.120	\$ 833.800	\$ 177.800	\$ 0	\$ 2.289.320
70	FE29806	31/10/2021	11220	\$ 2.410.640	\$ 375.200	\$ 300.400	\$ 0	\$ 2.110.240
71	FE29808	31/10/2021	11204	\$ 3.629.580	\$ 3.629.580	\$ 540.500	\$ 545.208	\$ 2.543.872
72	FE30782	26/11/2021	11217	\$ 2.111.080	\$ 1.251.560	\$ 15.960	\$ 459.774	\$ 1.635.346
73	FE31593	04/11/2021	11217	\$ 1.868.100	\$ 1.296.000	\$ 140.000	\$ 92.754	\$ 1.635.346
74	FE31744	06/11/2021	11217	\$ 2.474.400	\$ 2.474.400	\$ 300.400	\$ 538.654	\$ 1.635.346
75	FE31987	30/11/2021	11193	\$ 2.343.160	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 407.414	\$ 1.635.346
76	FE32530	30/11/2021	11193	\$ 2.177.540	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 241.794	\$ 1.635.346
77	FE32579	30/11/2021	11206	\$ 3.111.720	\$ 0	\$ 0	\$ 567.848	\$ 2.543.872
78	FE32587	30/11/2021	11200	\$ 2.567.100	\$ 0	\$ 0	\$ 931.754	\$ 1.635.346
79	FE32670	01/12/2021	11178	\$ 2.565.840	\$ 1.156.000	\$ 1.156.000	\$ 0	\$ 1.409.840
80	FE32683	15/12/2021	11178	\$ 2.322.980	\$ 1.156.000	\$ 300.400	\$ 387.234	\$ 1.635.346
81	FE33207	20/12/2021	11178	\$ 3.166.060	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 321.788	\$ 2.543.872
82	FE33223	20/12/2021	11178	\$ 2.326.060	\$ 478.200	\$ 389.300	\$ 301.414	\$ 1.635.346
83	FE33948	28/12/2021	11175	\$ 2.018.280	\$ 0	\$ 0	\$ 382.934	\$ 1.635.346
84	FE34700	30/12/2021	11174	\$ 2.412.680	\$ 1.166.200	\$ 1.166.200	\$ 0	\$ 1.246.480

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

85	FE34702	30/12/2021	11174	\$ 3.187.285	\$ 478.200	\$ 239.100	\$ 404.313	\$ 2.543.872
86	FE34703	30/12/2021	11174	\$ 2.488.280	\$ 300.400	\$ 300.400	\$ 552.534	\$ 1.635.346
87	FE35142	12/01/2022	11254	\$ 2.302.500	\$ 375.200	\$ 300.400	\$ 366.754	\$ 1.635.346
88	FE35143	12/01/2022	11254	\$ 2.362.600	\$ 375.200	\$ 300.400	\$ 426.854	\$ 1.635.346
89	FE35144	12/01/2022	11254	\$ 1.993.200	\$ 1.993.200	\$ 300.400	\$ 57.454	\$ 1.635.346
90	FE35145	12/01/2022	11254	\$ 2.067.100	\$ 375.200	\$ 300.400	\$ 131.354	\$ 1.635.346
91	FE35159	12/01/2022	11276	\$ 3.201.100	\$ 3.201.100	\$ 150.200	\$ 507.028	\$ 2.543.872
92	FE35357	14/01/2022	11276	\$ 3.337.380	\$ 2.158.300	\$ 355.600	\$ 437.908	\$ 2.543.872
93	FE36491	24/01/2022	11276	\$ 2.164.240	\$ 806.700	\$ 568.700	\$ 0	\$ 1.595.540
94	FE36554	25/01/2022	11276	\$ 2.462.740	\$ 651.000	\$ 449.700	\$ 213.040	\$ 1.800.000
95	FE36653	25/01/2022	11306	\$ 2.723.420	\$ 2.151.000	\$ 238.000	\$ 0	\$ 2.485.420
96	FE37919	31/01/2022	11298	\$ 2.347.420	\$ 2.347.420	\$ 568.700	\$ 0	\$ 1.778.720
97	FE37989	31/01/2022	11298	\$ 2.272.520	\$ 889.000	\$ 568.700	\$ 0	\$ 1.703.820
98	FE38137	31/01/2022	11298	\$ 2.805.368	\$ 889.000	\$ 403.350	\$ 0	\$ 2.402.018
99	FE38189	31/01/2022	11298	\$ 2.954.018	\$ 999.300	\$ 403.350	\$ 0	\$ 2.550.668
100	FE38355	30/01/2022	11298	\$ 1.915.320	\$ 375.200	\$ 300.400	\$ 0	\$ 1.614.920
101	FE38436	31/01/2022	11298	\$ 2.530.090	\$ 2.530.090	\$ 119.000	\$ 611.090	\$ 1.800.000
102	FE38588	04/02/2022	11311	\$ 2.148.180	\$ 413.000	\$ 330.700	\$ 0	\$ 1.817.480
103	FE38590	04/02/2022	11311	\$ 2.016.940	\$ 413.000	\$ 330.700	\$ 0	\$ 1.686.240
104	FE38632	04/02/2022	11311	\$ 1.792.790	\$ 448.300	\$ 448.300	\$ 0	\$ 1.344.490
105	FE38663	31/01/2022	11298	\$ 3.212.658	\$ 889.000	\$ 403.350	\$ 9.308	\$ 2.800.000
106	FE38889	31/01/2022	11298	\$ 3.237.000	\$ 3.237.000	\$ 408.500	\$ 527.728	\$ 2.300.772
107	FE39067	10/02/2022	11311	\$ 2.307.340	\$ 542.300	\$ 330.700	\$ 176.640	\$ 1.800.000
108	FE39263	14/02/2022	11311	\$ 1.612.380	\$ 651.000	\$ 532.000	\$ 0	\$ 1.080.380
TOTAL				\$ 258.858.629	\$ 114.384.050	\$ 25.863.110	\$ 29.034.379	\$ 203.961.140

19. Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenará el pago correspondiente por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- (\$ 203.961.140)**, a la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**

20. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 1356 de 28/09/22 con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE.- (\$ 203.961.140)**.

21. Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

22. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Resolución 1832 de 2021. Decreto 334 de 2022, Informes de auditoría integral conforme al considerando 18; Informes de Pago Nos. 479-481, Consulta REPS del prestador, RUT, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino, certificado de disponibilidad presupuestal No. 1356 de 28/09/22, certificación por parte del prestador donde se acepta Nota crédito a facturas.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$ 203.961.140)** conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCION No. 1320

Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

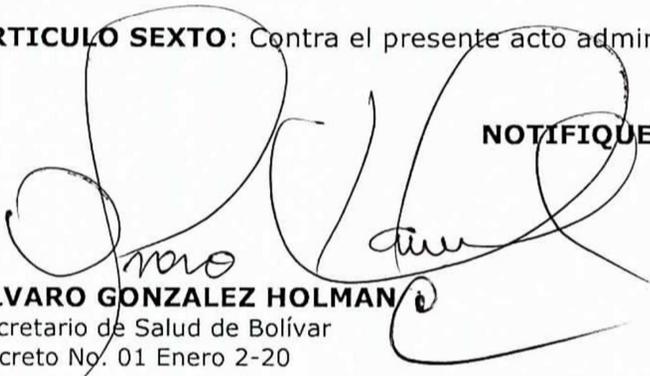
ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO**, persona jurídica con **NIT. 806.001.061-8**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06 de diciembre 2022


ALVARO GONZALEZ HOLMAN
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 01 Enero 2-20

✓ Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Reviso y Aprobó: Fernando Matute - Director Administrativo y Financiero
Reviso y Aprobo: Yadelcy Herrera Ortega- Director Aseguramiento y Prestacion de Servicios
Reviso: Eberto Oñate - Director Jurídica
Reviso: Oscar Rodríguez- Asesor Externo